

ANEXO

PAUTAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL DE CONVIVENCIA DE NIVEL TÉCNICO SUPERIOR DE GESTIÓN ESTATAL

CAPÍTULO I

Disposiciones y Principios Generales

Artículo 1º: Concepto

El Régimen Institucional de Convivencia es el conjunto de principios, normas, órganos y prácticas institucionales que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa y posibilitan el cumplimiento de los fines específicos de cada institución.

A través del mismo se busca promover una conciencia comunitaria, donde se reconozcan y respeten los derechos de las personas que integran la comunidad educativa, se valoren las diferencias y se consensuen acuerdos para la toma de decisiones, en un marco de libertad, compromiso y diálogo.

Para su aplicación, son principios rectores la no discriminación en cualquiera de sus formas, la solidaridad, la igualdad de oportunidades, la inclusión, el pluralismo ideológico, la equidad y el desarrollo sustentable, siendo estos valores fundamentales en la constitución y funcionamiento de los Institutos de Formación Técnica Superior (IFTS).

De esta manera, el Régimen Institucional de convivencia establece las bases para la promoción, intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia, así como sobre el abordaje de la conflictividad social en los Institutos de Formación Técnica Superior de gestión estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación

El presente Régimen Institucional de Convivencia será de aplicación para todos/as los/las integrantes de la comunidad educativa de los Institutos de Formación Técnica Superior de Gestión Estatal, dependientes de la Dirección de Educación Técnica Superior, o la que en el futuro la reemplace.

El Capítulo IV del presente, referido a las sanciones establecidas en el marco de este Régimen Institucional de Convivencia, será de aplicación para todos/as los/as estudiantes de los Institutos de Formación Técnica Superior de Gestión Estatal.

Artículo 3º: Objetivos

El Régimen Institucional de Convivencia tiene como objetivos:

- a) Facilitar la construcción de Acuerdos Institucionales de Convivencia.

- b) Promover el diálogo permanente entre los/as integrantes de la comunidad educativa de la institución, fomentando espacios adecuados para la resolución pacífica de conflictos.
- c) Fomentar la participación dentro de la comunidad educativa de los Institutos de Formación Técnica Superior de Gestión Estatal, tendiente a lograr el más óptimo servicio educativo y garantizar el normal desarrollo de las actividades educativas.
- d) Resguardar la integridad psicofísica de las personas, sus bienes y posesiones, y los de la Institución, como así también todo espacio y/o elementos de uso común de la comunidad educativa del Instituto.
- e) Promover la solidaridad, cooperación y compromiso entre los/as integrantes de la comunidad educativa de la institución.
- f) Promover el rechazo a todo tipo de discriminación hacia las personas, en cualquiera de sus formas.
- g) Promover el respeto entre los/as integrantes de la comunidad educativa de cada Instituto, con independencia del rol que cada uno/a ocupa dentro del mismo.
- h) Fomentar una convivencia pacífica, integrada, plural y libre de violencia física y psicológica.
- i) Establecer pautas sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas.
- j) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas.

CAPÍTULO II

Órgano de aplicación

Consejo de Convivencia de Educación Técnica Superior de Gestión Estatal

Artículo 4º: Órgano de aplicación

Será órgano de aplicación del Régimen Institucional de Convivencia del Nivel Técnico Superior de gestión estatal, el Consejo de Convivencia de Educación Técnica Superior de Gestión Estatal (CCETS) que cada Institución conforme para dicha finalidad.

Artículo 5º: Conformación y mandato del CCETS

El CCETS será conformado por un/a (1) Presidente y consejeros/as titulares y suplentes.

El/La Presidente será el/la rector/a del Instituto de Formación Técnica Superior. En caso de ausencia o vacancia del/de la rector/a, será reemplazado/a por un/a (1) secretario/a académico/a, o en su defecto, por el/la profesor/a de mayor antigüedad en el IFTS.

El/La Presidente presidirá las sesiones y promoverá la conciliación, el diálogo y escucha en las mismas. Tendrá voz, pero podrá votar únicamente en caso de empate.

Los/as consejeros/as serán designados/as por el Consejo Directivo del IFTS, o en su defecto por el Rectorado. Su tarea será ad honorem y su mandato durará un (1) ciclo lectivo, pudiendo ser renovado a decisión del Consejo Directivo.

Se deberá conformar el CCETS con al menos tres (3) consejeros/as titulares y sus suplentes, procurando la participación y representación en igual proporción de los/as:

- 1) Profesores/as que integran el escalafón I de los Institutos de Formación Técnica Superior del área de Educación Técnica Superior del Estatuto del Docente (artículo 9°, apartado VIII, inciso c) de la Ordenanza N° 40.593 y sus modificatorias - Texto consolidado por Ley 6.588), exceptuando al Rectorado. Para ello, el/la aspirante deberá poseer una antigüedad mínima de un (1) año en el IFTS y encontrarse en situación activa.
- 2) Personal que integra los escalafones II a VII de los Institutos de Formación Técnica Superior del área de Educación Técnica Superior del Estatuto del Docente (artículo 9°, apartado VIII, inciso c) de la Ordenanza N° 40.593 y sus modificatorias - Texto consolidado por Ley 6.347). Para ello, el/la aspirante deberá poseer una antigüedad mínima de un (1) año en el IFTS y encontrarse en situación activa.
- 3) Estudiantes. Para ello, deberá ser estudiante regular de una carrera del IFTS.

El CCETS podrá tener hasta un máximo de doce (12) consejeros/as titulares y sus suplentes.

Artículo 6°: Funciones del CCETS

El CCETS, tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer pautas particulares de convivencia considerando la vida y realidad institucional, mediante la elaboración de Acuerdos Institucionales de Convivencia.
- b) Fomentar una convivencia sana entre los/as miembros de la comunidad educativa de la institución.
- c) Disponibilizar a la institución de su asistencia y asesoramiento permanente en materia de convivencia.
- d) Promover el diálogo como metodología para la resolución de conflictos.
- e) Abordar situaciones conflictivas como una oportunidad para el aprendizaje socializador.
- f) Generar espacios de escucha, ante situaciones conflictivas entre miembros de la comunidad educativa.
- g) Asesorar al Rectorado en materia de sanciones y ante transgresiones a los Acuerdos Institucionales de Convivencia.

Artículo 7°: Responsabilidades de los/as miembros del CCETS

Los/as miembros titulares y suplentes del CCETS tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar Acuerdos Institucionales de Convivencia.

- b) Pensar estrategias para la difusión de los Acuerdos Institucionales de Convivencia dentro de la comunidad educativa del IFTS.
- c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos Institucionales de Convivencia y su respeto por todos/as los/as integrantes de la comunidad educativa de la Institución.
- d) Promover la participación de la comunidad educativa del IFTS para generar propuestas para la creación de nuevos Acuerdos Institucionales de Convivencia, modificaciones o actualizaciones a los ya existentes.
- e) Asesorar en materia de cuestiones o consultas vinculadas a la convivencia institucional.
- f) Asesorar al Rectorado en materia de sanciones a aplicar en aquellas situaciones particulares que se encuadren en el Capítulo IV del presente.
- g) Promover la solidaridad, cooperación y compromiso entre los/as integrantes de la comunidad educativa de la institución en materia de convivencia.
- h) Promover el rechazo a todo tipo de discriminación hacia las personas, en cualquiera de sus formas.
- i) Promover el respeto entre las personas que integran la comunidad educativa de cada Instituto, con independencia del rol que cada una ocupa dentro del mismo.
- j) Fomentar una convivencia pacífica, integrada, plural y libre de violencia física y psicológica.
- k) Poner en conocimiento a la Superioridad de las situaciones conflictivas vinculadas al presente Régimen y su tratamiento.

Artículo 8: Responsabilidades del/a Presidente del CCETS

El/la Presidente/a del Consejo de Convivencia de Educación Técnica Superior de Gestión Estatal (CCETS) tendrá la responsabilidad de:

- a) Informar a la comunidad educativa del IFTS sobre los Acuerdos Institucionales de Convivencia arribados.
- b) Promover la conciencia comunitaria en el IFTS mediante la construcción y el respeto de las normas que rigen la convivencia, a través de los Acuerdos Institucionales alcanzados.
- c) Promover espacios e instancias específicas para el fortalecimiento de la convivencia institucional.
- d) Llevar registro de todo lo actuado en relación a la implementación de los Acuerdos Institucionales de Convivencia arribados.
- e) Promover la evaluación anual de los Acuerdos Institucionales de Convivencia.
- f) Presidir las sesiones del CCETS y colaborar en la conciliación del diálogo y escucha entre sus miembros.
- g) Ante situaciones conflictivas particulares, recabar los hechos, así como toda documentación referida a los mismos.

- h) Convocar al CCETS a sesiones extraordinarias a fin de dar tratamiento a situaciones conflictivas particulares y de que brinde asesoramiento en materia de convivencia institucional.
- i) Ser responsable del registro y guarda del Libro de Actas del Régimen de Convivencia.

CAPÍTULO III
Del Funcionamiento del
Consejo de Convivencia de Educación Técnica Superior de Gestión Estatal

Artículo 9º: Sesiones y quórum del CCETS

El CCETS sesionará en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias son aquellas pautadas para ser llevadas adelante durante el ciclo lectivo. Estas sesiones deberán celebrarse en las fechas, horarios y lugar acordado por los/as miembros, y en la periodicidad acordada, con el fin de elaborar, ampliar, actualizar, modificar o sustituir Acuerdos Institucionales de Convivencia.

Asimismo, los/as miembros del CCETS en voto mayoritario, podrán solicitar a la Presidencia la convocatoria a sesiones extraordinarias para el tratamiento de los Acuerdos Institucionales de Convivencia por fuera de las fechas pautadas.

El CCETS deberá reunirse en sesiones ordinarias al menos dos (2) veces por cuatrimestre.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que serán convocadas por la Presidencia del CCETS con el fin de intervenir ante una situación conflictiva particular o a requerimiento del equipo directivo del Instituto para brindar asesoramiento en materia de convivencia institucional.

El CCETS podrá sesionar siempre que cuente con la participación de al menos un/a (1) consejero/a titular o suplente, por parte de los/las profesores/as que integran el escalafón I, exceptuando al Rectorado; uno/a (1) por parte del personal que integra los escalafones II a VII y uno/a (1) por parte de los/las estudiantes.

En caso que un miembro titular se encuentre imposibilitado de asistir, podrá reemplazarlo el/la miembro suplente, respetando la conformación establecida en el artículo 5º.

El CCETS adoptará sus decisiones por la mayoría simple de los votos de los/as presentes.

Las sesiones serán públicas, salvo expresa propuesta de la mayoría, debidamente fundada y autorizada por el/la Presidente.

El CCETS podrá invitar a participar de las reuniones a toda persona vinculada con las temáticas que trate, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 10º: Libro de Actas del Régimen de Convivencia

El CCETS será el responsable de rubricar y llevar debido registro del “Libro de Actas del Régimen de Convivencia”, en el cual se deberá dejar asentado:

- a) La conformación del CCETS para cada ciclo lectivo, indicando los datos del/a Presidente, los/as miembros titulares y suplentes, así como también las nuevas designaciones que ocurrán durante el ciclo lectivo, y los reemplazos que se susciten en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) El cronograma de sesiones ordinarias del CCETS que se estipulen para cada ciclo lectivo.
- c) Las solicitudes y convocatorias a las sesiones extraordinarias del CCETS.
- d) El registro de cada sesión del CCETS, indicando: fecha y lugar, si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria, miembros y personas que participan de la misma, el orden del día, las opiniones sobre cada tema tratado y las decisiones adoptadas por la mayoría simple, debiendo aclarar el sentido del voto de cada miembro. Los/as miembros presentes del CCETS y el/la Presidente deberán firmar al pie del acta.
- e) Los Acuerdos Institucionales de Convivencia arribados y la estrategia de difusión de los mismos.
- f) El registro de las presentaciones y/o denuncias vinculadas al presente Régimen, efectuadas por estudiantes, docentes y no docentes del IFTS y el tratamiento que se le dió a las mismas.
- g) Cualquier otro hecho relevante ocurrido y/o intervención del CCETS, en el marco del Régimen Institucional de Convivencia.

Artículo 11º: Concepto de Acuerdos Institucionales de Convivencia

Los Acuerdos Institucionales de Convivencia son una construcción colectiva fruto de las sesiones del CCETS donde, por medio del diálogo y debate, se arriban a conclusiones que reflejan la voz de los/as miembros de la comunidad educativa en materia de convivencia institucional.

Los mismos deben ajustarse a la realidad institucional y a la normativa vigente, en razón de lo cual, deben ser revisados de manera constante, pudiendo ser ampliados, actualizados, modificados o incluso sustituidos por el CCETS, en caso de considerarlo necesario y pertinente.

Estos Acuerdos serán de cumplimiento obligatorio para todos/as los/as miembros de la comunidad educativa del Instituto de Formación Técnica Superior. Cualquier transgresión a los mismos por parte de los/las estudiantes, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IV del presente Anexo. A su vez, toda conducta reprochable ejercida por el personal docente se regirá por los términos dispuestos por el Estatuto del Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ordenanza N° 40.593 y modificatorios - Texto consolidado por Ley 6.588.

Artículo 12º: Objeto de los Acuerdos Institucionales de Convivencia

Los Acuerdos Institucionales de Convivencia deben acompañar a los/as integrantes de la comunidad educativa, especialmente a los/las estudiantes en sus trayectorias educativas, promoviendo la responsabilidad de sus actos en la vida institucional y la conciencia comunitaria, lo que se trasladará en la vida social y personal.

De esta manera, estos Acuerdos deberán promover el diálogo como metodología para la resolución de conflictos, así como una vida institucional unida, inclusiva y solidaria.

Artículo 13º: Principios para la construcción de Acuerdos Institucionales de Convivencia

A los fines de la elaboración de los Acuerdos Institucionales de Convivencia, el CCETS deberá dar cumplimiento a los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales a los que nuestra Nación haya adherido, la Ley nacional N° 26.892 para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Reglamento Orgánico de los Institutos de Formación Técnica Superior y demás normativa nacional y local en la materia. Específicamente, se deberá:

- a) Procurar la aceptación, el respeto y la comprensión.
- b) Rechazar todo tipo de discriminación, en cualquiera de sus formas, basada en en razón de la diversidad cultural, el género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, cultura, nacionalidad, posición económica, origen social, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica y/o cualquier otra.
- c) Garantizar el respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- d) Emplear el diálogo como mecanismo fundamental para la resolución de conflictos.
- e) Garantizar la escucha de la comunidad educativa.
- f) Procurar la integridad psicofísica de las personas, así como de sus bienes y posesiones, y los de la Institución, como así también de todo espacio y elementos de uso común de la comunidad educativa de cada IFTS.

Artículo 14: Intervención ante situaciones conflictivas que involucren a miembros del CCETS

En el supuesto que un/a integrante del CCETS se encuentre vinculado a un conflicto en el que pueda verse afectada su imparcialidad, deberá ser reemplazado/a según lo establecido en el artículo 5º. Este reemplazo solo será a los efectos del tratamiento de esa situación en particular.

CAPÍTULO IV

De las sanciones aplicables a estudiantes

Artículo 15°: Conductas pasibles de sanción

Será pasible de sanción toda conducta de estudiantes consistente en:

- a) Transgredir los Acuerdos Institucionales de Convivencia del Instituto de Formación Técnica Superior en el que es estudiante;
- b) Agredir física o verbalmente a cualquiera de los/as integrantes de la comunidad educativa;
- c) Atacar, ofender o agraviar los símbolos patrios;
- d) Destruir y/o deteriorar las instalaciones, herramientas, bienes y/o materiales del IFTS;
- e) Fumar, ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas ilícitas o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas, exhibirlas, promocionar su consumo y/o comercializarlas dentro del Instituto;
- f) Portar armas y/o réplicas de cualquier tipo;
- g) Realizar apuestas por dinero o de cualquier otra índole;
- h) Falsificar cualquier tipo de documentación;
- i) Promover el desorden dentro del Instituto y/o interferir en el normal desarrollo de las clases;
- j) Promover y/o realizar discriminación de todo tipo, en cualquiera de sus formas;
- k) Amenazar, calumniar, injuriar o extorsionar a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- l) Incurrir en acoso sexual, así como en violencia física o verbal en materia de género;
- m) Incumplir la normativa vigente que rige a los Institutos de Formación Técnica Superior;
- n) Incurrir en apología del delito;
- o) No devolver, en los tiempos acordados, materiales y/o bienes pertenecientes al IFTS, que reciban en calidad de préstamo.

Artículo 16°: Las sanciones serán aplicadas tomando en consideración:

- a) Su proporcionalidad con la conducta ejercida;
- b) Su aplicación gradual, en base a la reiteración y/o acumulación de hechos y sanciones anteriores;
- c) Los perjuicios causados, la afectación a la convivencia del grupo y/o al normal desarrollo de las actividades académicas;
- d) El contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos, la trayectoria del/de la estudiante y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas.

Artículo 17º: Clasificación y tipo de sanciones

Las sanciones que se enuncian a continuación serán aplicables con independencia de las acciones judiciales que pudieran corresponder ante la violación a las normas vigentes en todo el territorio argentino.

Ante cualquier conducta enunciada en el artículo 15º del presente, las sanciones a ser aplicadas al estudiantado podrán ser:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión con derecho de asistir a clases, de hasta treinta (30) días corridos y con ausente por suspensión para el recuento del porcentaje de faltas permitidas para la cursada.
- c) Suspensión con obligación de no asistir a clases ni a ninguna dependencia de la institución, de hasta treinta (30) días corridos y con ausente por suspensión para el recuento del porcentaje de faltas permitidas para la cursada.
- d) Suspensión con obligación de no asistir a clases ni a ninguna dependencia de la institución de entre treinta y un (31) días corridos y hasta cuatro (4) años de acuerdo con la gravedad de la falta.
- e) Inhabilitación para presentarse a rendir examen, en alguna o todas las convocatorias del curso académico, de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentra inscripto/a el/la estudiante.
- f) Realización de tareas que contribuyan a la mejora de las actividades del Instituto o a reparar el daño causado en las instalaciones o material.
- g) Suspensión del derecho a participar en el Régimen Electoral.
- h) Cambio de comisión.
- i) Separación permanente o definitiva del establecimiento: se traduce en la imposibilidad para el/la estudiante sancionado/a, de reinscribirse en esa institución en años posteriores. Son causales de aplicación de esta sanción: la existencia cierta o inminente de un daño grave a la integridad física, psíquica o moral de los integrantes de la comunidad educativa, o a la propiedad o bienes de la institución y de sus integrantes; o la inconducta grave o reiterada, fehacientemente registrada, que no puede solucionarse por los mecanismos de contención, reflexión y reparación.

Artículo 18º: Procedimiento para la aplicación de sanciones a estudiantes.

Toda manifestación referente a conductas encuadradas en los términos del artículo 15º, incurrida por uno/a o más estudiantes, deberá presentarse por escrito ante el CCETS o el rectorado, debiendo expresar los hechos que originan su presentación y las personas intervenientes, a la mayor brevedad de sucedidos estos o tomado conocimiento de los mismos, acompañando toda documentación que se considere necesaria.

Si el rectorado tomase conocimiento de una situación de tal tenor, podrá actuar de oficio, sin necesidad de una presentación escrita por parte de los/as docentes y/o estudiantes.

En todos los casos, se deberá poner en conocimiento al/la estudiante involucrado/a, poniendo a disposición toda la documentación presentada, a fin de que el/la estudiante pueda realizar su descargo y ser oído/a.

El/la estudiante tendrá derecho a presentar las elucidaciones que considere pertinentes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación de los hechos denunciados.

Asimismo, el/la Rector/a podrá requerir la intervención y/o asesoramiento del CCETS y/o Consejo Directivo del IFTS. No obstante, las decisiones de los mismos no son vinculantes para el/la Rector/a.

En el supuesto en que el/la presidente/a u otro/a miembro del CCTES sea parte de la situación conflictiva, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 14 del presente régimen.

De requerirse su intervención, el CCETS sesionará, analizando los hechos, elucidaciones y toda documentación presentada y brindará su asesoramiento mediante informe escrito.

El/la rector/a deberá iniciar un expediente electrónico, en el que se deberá acompañar: las presentaciones realizadas y/o un informe detallado de los hechos, toda la documentación vinculada a la situación conflictiva, el descargo y documentación aportada por el/la estudiante, las intervenciones y/o asesoramiento del CCETS y/o Consejo Directivo del IFTS, en caso que las hubiere, y todo otro instrumento relativo a la situación.

El/la Rector/a será el/la encargado/a de aplicar la sanción, de considerarlo pertinente, conforme los términos del presente Capítulo.

Para ello, deberá fundar por escrito su decisión, y notificar la misma a el/la estudiante involucrado/a, haciéndole saber los recursos administrativos disponibles conforme la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCABA/97 (texto ordenado por Ley N° 6.488) y ratificada por Resolución N° 41/LCABA/98.

El acto administrativo que determina la aplicación de la sanción al/la estudiante deberá constar en el expediente electrónico y dejarse asentado en el Legajo del/a estudiante y en Libro de Actas del Régimen de Convivencia.

Artículo 19º: De la extinción de las sanciones.

Las sanciones que hayan sido aplicadas y se encontrasen firmes, se extinguirán:

- a) por el cumplimiento de la misma en los términos dispuestos por el artículo 18º.
- b) por la pérdida de la condición de estudiante regular, en cuyo caso quedará registrada la sanción, en el legajo del/a estudiante y en caso de reincorporación deberá ser cumplida.

En ningún caso la interposición de recurso administrativo alguno, suspenderá la aplicación del acto administrativo sancionatorio.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo Régimen de Convivencia

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.